

1686

120

Licenciado Juan Gallardo de
 Cepede para que se trayga a
 presente a mi en el quito
 enno de su Apelacion pagan-
 dole los derechos que le debieren
 con forma al Arancel eclesiastico
 y lo cumplido sin escusa alguna
 con virtud de esta obediencia
 y pena de diez en unio ni ma-
 yor late de nulidad trina cano-
 nica monicion: premissa
 ipso facto y en Carrenda; y de nul-
 pendor de aochos reales aplicados
 permitidos con forma al que
 ordenado por su Magestad. sola
 qual dicho censura y pena pecu-
 naria quando a qualquiera no-
 tario o escriuano publico
 oral, que por parte de dicho Licenciado
 Juan Gallardo de Cepede
 fuere requerido con esta provision
 la ley no se figure; agui en la
 pidiere; y asiente la notificacion
 a pie de ella para que quite; dada

CO-BM
 Caj. 5
 Doc. 264
 Fol. 1

En la Ciudad de los Reyes en
Cinco de octubre de mil y seiscientos
ochenta y seis años, sellada y refren-
gada de Syntra escrito notario
publico

24 Don Francisco de
Cabrera y Mendoza

Poron. del P. D. y Vicario
Juz. Metro politano de Arzobispado
D. Diego de Montalvo
Notario p.º



En la Villa de Santiago de Tucay, de Maquerrado de
su In. de sedias de mes de diciembre de mil y seiscientos
ochenta y seis años de escritura de su imagen
se anota que la provision compulsova de es. p.º